

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar venció el día 15 de Diciembre de 2021 y no fue descorrido. Sírvasse proveer. Palmira, 14 de Enero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

Palmira Valle, Catorce (14) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada dentro del término concedido de los defectos que adolecía advertidas por el Despacho, por tal motivo se dispone su rechazo, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

En consecuencia y sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

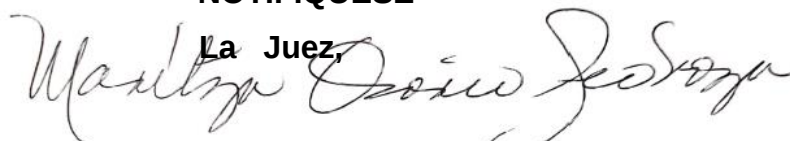
En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de alimentos interpuesta por la señora SINDY DANIELA MAYOR BECERRA quien actúa como representante legal de la niña LUCIANA PEREZ MAYOR y en contra del señor JUAN DAVID PEREZ GIL.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 17 de Enero de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416371a9611c6af7d367d1e0c7e39597142cca839264e30eb2dbba7f8f5b74da**

Documento generado en 14/01/2022 06:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>